

Lima, dieciséis de agosto de dos mil dieciocho

VISTA la solicitud de restablecimiento de credencial, de fecha 23 de julio de 2018, presentada por Guzmán Marrufo Fernández, alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, y el Oficio N° 2201-2018-JPCCHYO-CSJSC-PJ/JCGB/Lmly, recibido el 14 de agosto del año en curso, remitido por el Juzgado Penal Colegiado de La Merced de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central.

CONSIDERANDOS

1. Por medio de la Resolución Número Cinco, emitida el 25 de enero de 2017, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de La Merced declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el plazo de nueve meses contra Guzmán Marrufo Fernández. Además, ordenó su ubicación, captura e internamiento en el establecimiento penal de dicha ciudad. Esta medida fue adoptada en el marco del proceso penal que se le sigue en el Expediente N° 00909-2016-79-1505-JR-PE-02, por la presunta comisión del delito de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Perené.

2. Asimismo, por medio de la Resolución Número Catorce, de fecha 15 de febrero de 2017 (Auto de Vista N° 09-2017-PE), la Primera Sala Mixta de La Merced de la Corte Superior de Justicia de Junín confirmó la Resolución Número Cinco, del 25 de enero de 2017, expedida por el mencionado juzgado de investigación preparatoria, que dispuso la medida de prisión preventiva por nueve meses contra Guzmán Marrufo Fernández.

3. En virtud de tales pronunciamientos, el Concejo Distrital de Perené, a través del acta de la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 005-2017, del 8 de febrero de 2017, declaró la suspensión del alcalde Guzmán Marrufo Fernández, al considerar que incurrió en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4. Así, en mérito a la decisión del citado concejo edil y a lo dispuesto por el órgano judicial, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0155-2017-JNE, del 24 de abril de 2017 (fojas 38 a 42), dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial del alcalde Guzmán Marrufo Fernández y convocó a Hermenegildo Navarro Castro y a Igna Diana Alhuay Condori para que asuman, de modo provisional, los cargos de alcalde y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Perené, mientras se resolvía la situación jurídica de la autoridad cuestionada.

5. En tal contexto, por medio del escrito, recibido el 23 de julio de 2018, el alcalde suspendido Guzmán Marrufo Fernández solicitó el restablecimiento de la vigencia de su credencial (fojas 60 y 61). Dicha petición la efectuó bajo el argumento de que su situación jurídica había variado, en razón de que el Juzgado Penal Colegiado de La Merced "ha emitido una sentencia absolutoria disponiendo su libertad el día 20 de julio de 2018".

6. Por su parte, mediante Oficio N° 2201-2018-JPCCHYO-CSJSC-PJ/JCGB/Lmly, recibido el 14 de agosto de 2018 (fojas 138), el presidente del Juzgado Penal Colegiado de La Merced de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central remitió copia certificada de la Resolución N° 16, del 1 de agosto de 2018 (fojas 140 a 239), expedida en el Expediente penal N° 00909-2016-79-1505-JR-PE-02, en el que se sigue el proceso penal instaurado contra el cuestionado alcalde.

7. Dicha resolución judicial contiene la Sentencia N° 29-2018, en la cual, por mayoría, se resolvió, entre otros, lo siguiente:

[...]

Quinto.- Declaramos **absuelto** a Guzmán Marrufo Fernández [...] del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso agravado por apropiación para otro, previsto en el segundo párrafo del artículo 387 el Código Penal en agravio del Estado peruano personificado por la municipalidad Distrital de Perené, representado por el procurador público

Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Sexto.- Disponemos el **archivo definitivo** de la presente causa solo respecto de [...] Guzmán Marrufo Fernández [...] y la anulación de los antecedentes penales y judiciales generados con motivo de este proceso.

Séptimo.- Disponemos la **inmediata excarcelación** de [...] Guzmán Marrufo Fernández [...], para cuyo efecto cúrsese los oficios correspondientes al Instituto Nacional Penitenciarios-Instituto Penitenciario de La Merced Chanchamayo, en el día y bajo responsabilidad.

8. Como se advierte de las disposiciones transcritas, a la fecha, Guzmán Marrufo Fernández no solamente ha recuperado su libertad individual, que la perdió como producto del mandato de prisión preventiva dictada en su contra en el Expediente Penal N° 00909-2016-79-1505-JR-PE-02, sino también ha sido declarado absuelto del mencionado delito que se le imputo.

9. Por consiguiente, en virtud de dicha disposición judicial, este órgano electoral debe restablecer la vigencia de la credencial otorgada a Guzmán Marrufo Fernández que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, la cual fue dejada sin efecto, provisionalmente, en razón de la Resolución N° 0155-2017-JNE, del 24 de abril de 2017.

10. Asimismo, corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas a Hermenegildo Navarro Castro y a Igna Diana Alhuay Condori, quienes habían asumido, de modo provisional, los cargos de alcalde y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Perené, y que fueron convocados a través de la Resolución N° 0155-2017-JNE, de fecha 24 de abril de 2017.

11. Cabe precisar que esta decisión se efectúa sin perjuicio de lo que posteriormente pueda disponer el órgano judicial competente, en el marco del proceso penal que se le sigue al alcalde en cuestión, en razón de que, mediante el informe, que obra a fojas 139, también se informó a esta sede electoral que la citada Sentencia N° 29-2018 fue apelada, por lo que "no se encuentra firme".

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Hermenegildo Navarro Castro, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, conforme lo dispuso la Resolución N° 0155-2017-JNE.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Igna Diana Alhuay Condori, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, conforme lo dispuso la Resolución N° 0155-2017-JNE.

Artículo Tercero.- RESTABLECER la vigencia de la credencial que le fue otorgada a Guzmán Marrufo Fernández como alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1700711-13

Establecen disposiciones a fin de compatibilizar el cronograma electoral general y las actividades que realizan los organismos del Sistema Electoral, con el plazo para el referéndum de ratificación de reforma constitucional, convocado para el 9 de diciembre

RESOLUCIÓN N° 3234-2018-JNE

Lima, diez de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros, publicado el 10 de octubre de 2018 en el diario oficial El Peruano, que convoca al proceso electoral de consulta popular de referéndum para la ratificación de reformas a la Constitución, aprobadas por el Congreso de la República.

CONSIDERANDOS

1. La Ley N° 30673, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de octubre de 2017, modificó diversos artículos de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, (en adelante, LOE) en lo que respecta a los plazos que corresponden al cronograma electoral aplicado a los procesos electorales. Así, todo proceso electoral, como regla general, debería tener una duración total de 365 días contados desde el primer acto del proceso electoral, es decir, desde el cierre del padrón electoral.

2. El artículo 206 de la Constitución plantea la posibilidad de que se ratifiquen las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la República a través de un referéndum, proceso de consulta popular que no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, al no tratarse de una consulta que haya nacido de una iniciativa que parta de la ciudadanía.

3. El artículo 82 de la LOE, es el que desarrolla los alcances del referéndum de ratificación de normas constitucionales; al señalar el momento en el que se debe realizar la convocatoria a dicho proceso electoral, estableciendo un espacio de entre 60 días como mínimo y 90 días como máximo para la realización de la consulta.

4. Con el Decreto Supremo N° 101-2018-PCM, se ha convocado al proceso de referéndum que tendrá lugar el próximo 9 de diciembre del presente año. De esta forma se ha asignado el plazo mínimo que contempla la ley para el desarrollo del proceso de referéndum de ratificación, es decir, 60 días desde la convocatoria. En dicho plazo deben desarrollarse todas las etapas pertinentes del cronograma electoral que establece la ley; sin embargo, este entra en conflicto con los plazos establecidos en los artículos 52, 59, 198, 199 y 201 de la LOE referidos a la aprobación del padrón electoral y al sorteo de miembros de mesa.

5. En ese sentido, y como podemos observar claramente, existe una discrepancia entre el plazo para la ejecución del referéndum de ratificación de reformas constitucionales y el cronograma electoral establecido por la LOE, por lo que resulta necesario que el Jurado Nacional de Elecciones, respetando los hitos establecidos en la ley para un proceso electoral, compatibilice el cronograma electoral general y las diferentes actividades que realizan los organismos del Sistema Electoral en un proceso electoral, con el plazo para el desarrollo del referéndum de ratificación de reforma constitucional convocado para el próximo 9 de diciembre.

6. Finalmente, debemos recordar que el artículo 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece en los literales d y g la competencia de los Jurados Electorales Especiales de conocer temas referidos a los procesos de consulta popular, entre los que encontramos el proceso de referéndum. Por lo que resulta también necesario extender las competencias de los Jurados Electorales Especiales instalados para las ERM 2018 al proceso de referéndum convocado para diciembre de este año.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en uso de las atribuciones, que le otorga el artículo 178 de la Constitución y los literales c y l del artículo 5 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; y con la disconformidad expresada por los señores Magistrados Ticona Postigo y Rodríguez Vélez, respecto a la inclusión del artículo décimo segundo, así como también la disconformidad del señor Magistrado Arce Córdova, respecto a la inclusión del artículo décimo tercero;

RESUELVEN

Artículo Primero.- TENER como cerrado el Padrón Electoral Complementario para el proceso de referéndum de ratificación de reforma constitucional desde la fecha de la publicación del Decreto Supremo de convocatoria del pasado 9 de octubre de 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER la utilización del Padrón Electoral Definitivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado mediante Resolución N° 0161-2018-JNE, para el proceso de referéndum de ratificación, en el ámbito nacional.

Artículo Tercero.- INCORPORAR al Padrón Electoral a utilizarse en el proceso de referéndum de ratificación a los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. Se considera cerrado el padrón electoral para dichos ciudadanos desde la fecha de publicación del Decreto Supremo que convoca a la consulta popular.

Artículo Cuarto.- INCORPORAR al Padrón Electoral a utilizarse en el proceso de referéndum de ratificación a todos los menores de edad que alcancen la mayoría de edad entre el 7 de octubre y el 9 de diciembre de 2018.

Artículo Quinto.- ESTABLECER que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remitirá el Padrón Complementario, que corresponde a los ciudadanos peruanos en el extranjero y a los jóvenes que cumplen 18 años al 9 de diciembre de 2018, al Jurado Nacional de Elecciones, el 11 de octubre del presente año.

Artículo Sexto.- ESTABLECER que el Padrón Complementario referido en el artículo anterior deberá contener la siguiente información:

- Código Único de Identificación
- Dígito de verificación
- Grupo de votación, con su respectivo ubigeo
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Prenombres
- Fecha de nacimiento
- Ubigeo de nacimiento
- Sexo
- Código de grado de instrucción
- Domicilio actual
- Fecha de inscripción
- Fecha de emisión del DNI
- Fecha de caducidad del DNI
- Fecha del último trámite
- Fecha del último cambio de ubigeo
- Ubigeo y domicilio de procedencia (anterior al cambio)
- Tipo de Documento (DNI: convencional, electrónico o menor)
- Indicador de discapacidad del ciudadano
- Nombre del padre
- Nombre de la madre
- DNI del padre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información)
- DNI de la madre (de los ciudadanos respecto de los que se cuente con tal información)

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil deberá remitir hasta el 15 de octubre el Padrón Complementario al Jurado Nacional de Elecciones, habiendo subsanado las observaciones planteadas, con los datos que por ley contiene el padrón electoral, el cual será aprobado por el Supremo Tribunal Electoral un día después de su recepción.

Artículo Octavo.- EXTENDER las competencias de los 93 Jurados Electorales Especiales instalados para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018

al proceso de referéndum del próximo 9 de diciembre; debiendo cumplir las funciones que la ley les asigna.

Artículo Noveno.- ASIGNAR al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 la competencia sobre los casos referidos a actas observadas que se presenten en las mesas electorales instaladas en el extranjero.

Artículo Décimo.- DISPONER que para el proceso de proclamación de resultados de la consulta popular de referéndum, los Jurados Electorales Especiales apliquen lo dispuesto en el artículo 328 y siguientes de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Décimo Primero.- EXTENDER la aplicación de los reglamentos expedidos por el Jurado Nacional de Elecciones en el marco de las ERM 2018 al proceso de referéndum en lo que resulte aplicable.

Artículo Décimo Segundo.- ESTABLECER que las organizaciones políticas, es decir, partidos nacionales y movimientos regionales, que deseen participar a favor de alguna de las opciones en consulta en el proceso de referéndum; deben registrar ante el Jurado Nacional de Elecciones la opción a la que favorecen hasta 30 días antes de la fecha de la consulta.

Artículo Décimo Tercero.- ESTABLECER que, en todo lo no previsto en la presente resolución, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus facultades y atribuciones, podrá adoptar los acuerdos, medidas y acciones complementarias que fuesen necesarias para garantizar el normal desarrollo del referéndum convocado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1700824-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto nombramiento de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3605-2018-MP-FN

Lima, 10 de octubre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 12614-2018-MP-FN-PJFS-HUÁNUCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual informa que la abogada Gavi Violeta Hilario Calixto, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalies, a la fecha, no ha prestado el juramento de ley en el cargo mencionado, por lo que se hace necesario concluir dicho nombramiento y su designación en el respectivo Despacho Fiscal.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3259-2018-MP-FN, de

fecha 20 de septiembre de 2018, en la que se nombra a la abogada Gavi Violeta Hilario Calixto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalies.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
Fiscal de la Nación

1700734-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza Regional que aprueba la Agenda Ambiental Regional de Puno 2017 - 2019

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2018-GR PUNO-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE PUNO

VISTO:

En Sesión ordinaria del Consejo Regional, llevada a cabo el día diez de mayo del año dos mil dieciocho, el Pleno del Consejo Regional, aprobó la emisión de la Ordenanza, con la dispensa del trámite de lectura; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo estipulado por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, concordante con lo establecido por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde señala: Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal.

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que son funciones compartidas de los Gobiernos Regionales, de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, entre otras, la Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental, Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales, la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales.

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 53° dispone que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, b) Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales.

Que, la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en su artículo 1° del Título Preliminar prescribe que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un